



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) *En relación con el Concejo:*

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"

Competencia de los Concejos:

- **Artículo 313 Constitución Política**

“ARTÍCULO 313: *“Corresponde a los concejos:*

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(..)

9. Dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)

b. Antecedentes de la iniciativa:

Mediante Acuerdo 003 del 17 de mayo de 2013, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, creó el Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena, para promover la cofinanciación de subsidios para el acceso a la educación superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así mismo, esta corporación en su artículo tercero ordenó al Gobierno Distrital la elaboración del Reglamento de acceso a los créditos, la financiación, los procesos de selección de beneficiarios, obligaciones de los mismos y demás condiciones necesarias, para el acceso de los estudiantes a programas de Educación Superior, el cual fue adoptado por el Distrito mediante Decreto 0208 del 10 de febrero de 2015.

Así mismo, mediante este el referido Acuerdo, se estableció que la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las Instituciones de Educación Superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a estudiantes egresados de las Instituciones Oficiales, estratos 1 y 2 con nivel de Sisbén de 1 a 3 (Actualmente grupo A, B o C).

Posteriormente, mediante Acuerdo 024 del 10 diciembre de 2014, se modificó y se precisó el alcance del Acuerdo 003 de 2013.

2. Justificación del Cambio de nombre del “Fondo Educativo Bicentenario Cartagena” por “Fondo Educativo Cartagena 500 años”.

La proximidad del V Centenario de Cartagena de Indias constituye una estrategia coyuntural



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

para impulsar muchos procesos sociales y culturales a partir del reconocimiento de las raíces prehispánicas de nuestra esencia Caribe; del legado de los saberes ancestrales de la herencia africana y de las influencias venidas del viejo mundo a forjar el crisol de nuestra identidad, de nuestro patrimonio material e inmaterial que alimentan el sentido y el orgullo de ser cartageneros, caribes y colombianos.

La fundación española de la ciudad en el año 1533, es sin duda un evento trascendental en el rumbo de este espacio, sin embargo, no debemos pasar por alto los cientos de años, vidas, y culturas indígenas que habitaron este territorio anterior a esa fecha, comunidades que se amalgamaron con los llegados el viejo continente, y los demás venidos de diversos lugares del mundo, encuentros todos, que han ayudado a forjar lo que somos como sociedad.

Es por eso que, se propone el cambio del nombre del fondo educativo **BICENTENARIO a CARTAGENA 500 AÑOS**, buscando impactar a todos nuestros jóvenes con esta celebración, que tiene una importante relevancia cultural y educativa en esta población.

Con el cambio de nombre del fondo educativo **BICENTENARIO a CARTAGENA 500 AÑOS**, esta administración, pretende fortalecer los programas de acceso y permanencia a la educación superior, brindando mayores oportunidades a los egresados del sistema educativo oficial, con el fin de formar nuevas generaciones que aporten al desarrollo económico y social de la ciudad de Cartagena.

c. Actualización requisito SISBEN A, B o C

A través del documento CONPES 3877 de 2016, se declaró la importancia estratégica del Sistema de Potenciales Beneficiarios (Sisbén IV), actualizando el instrumento de focalización individual Sisbén con un enfoque de inclusión social y productiva que analiza otras variables y busca evaluar la capacidad de generación de ingresos a partir de factores socioeconómicos tales como educación, empleo, salud, características de la vivienda y del hogar.

Con el Sisbén IV los potenciales beneficiarios de los programas sociales, se clasifican en ^(v) grupos denominados por una letra y no por puntaje. En cada grupo los hogares están clasificados en subgrupos de la siguiente forma:

Grupo A: conformado por 05 subgrupos (desde A1 hasta A5)

Grupo B: conformado por 07 subgrupos (desde B1 hasta B7)

Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)

Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)

En consecuencia, se requiere actualizar la categoría del Sisbén de acuerdo con lo establecido en el Sisbén IV (CONPES 3877 de 2016), es decir, el Fondo beneficiaría a lo estudiantes de las Instituciones Oficiales de los estratos 1 y 2 con grupos de Sisbén A, B o C.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Normatividad relativa al proyecto de acuerdo

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:

- **Artículo 67 de la Constitución Política**

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.”

- **Artículo 69 de la Constitución Política**

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”

- **Acuerdo 003 del 17 mayo del 2013** “Por medio del cual se crea el fondo educativo-bicentenario de Cartagena- para promover la cofinanciación de subsidios para el acceso a la educación superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en desarrollo de lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo- prosperidad para todos y se dictan otras disposiciones”
- **Acuerdo 024 del 10 de diciembre de 2014** “Por medio del cual se modifica y precisa el alcance del acuerdo 003 de 17 de mayo de 2013, por medio del cual se creó el Fondo



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Educativo bicentenario de Cartagena”

- **Decreto 0208 del 10 de febrero del 2015** “Por medio del cual se adopta el Reglamento del Fondo Educativo Bicentenario Cartagena”

IMPACTO FISCAL


En concordancia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito, tal y como consta en el certificado identificado con código de registro AMC-OFI-0076829-2024 de fecha 21 de Junio del 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual obra como anexo en la presente iniciativa.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, se considera necesario modificar los Acuerdos 003 de 2013 y 024 de 2014, en aras de implementar de manera eficaz el Fondo Educativo.

Atentamente,

 **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**
Alcaldesa Mayor (E) de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Vo.Bo: Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Alberto Martínez Monterrosa
Secretario de Educación 



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACUERDO No. _____ 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL “FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO DE CARTAGENA” Y LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013 y 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1617 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el nombre del “Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena”, el cual se denominará en adelante: “Fondo Educativo Cartagena 500 años”.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. *La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las instituciones de educación superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1 y 2 con grupo de Sisbén A, B o C a efectos de garantizar el acceso de los estudiantes a los programas de educación superior que se brindan en el Distrito de Cartagena, y la permanencia de los que ya estén cursando educación superior”.*

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. *El Gobierno Distrital, en asocio con las entidades e instituciones que se vinculen para la cofinanciación de créditos para el acceso a la Educación Superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elaborarán el reglamento de acceso a los créditos, la financiación, los procesos de selección de beneficiarios, obligaciones de los mismos y demás condiciones indispensables para garantizar que los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1 y 2 con grupo de SISBEN A, B o C, puedan acceder a la oferta crediticia institucional.*



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

La Secretaría de Educación propenderá por la divulgación del mencionado reglamento en las instituciones educativas oficiales de la ciudad, y en todo caso, deberá ser publicado.

PARÁGRAFO: *Como una forma de retribución de los esfuerzos provenientes de los sectores públicos y privados en beneficio colectivo, el reglamento podrá establecer como obligatorio el desarrollo por parte del estudiante beneficiario de acciones de servicio a la comunidad en la formulación y ejecución de proyectos”.*

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos 003 de 2013 y 024 de 2014, permanecerán incólumes.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación la cual estará a cargo del Concejo Distrital, previa sanción.

Dado en Cartagena de Indias a los

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0076829-2024

Secretario

Alberto Enrique Martínez Monterrosa
Secretario de Educación Distrital
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plazoleta Benkos Biohó, cra 10 nro 35-73
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio AMC-OFI-0068052-2024. Solicitud de Impacto Fiscal

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se modifican los acuerdos distritales No. 003 del 17 de mayo de 2013 y 024 del 10 de diciembre del 2014 y se dictan otras disposiciones"*

En consideración a lo anteriormente expuesto, se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo, *" Por medio del cual se modifican los acuerdos distritales No. 003 del 17 de mayo de 2013 y 024 del 10 de diciembre del 2014 y se dictan otras disposiciones"* no requiere rentas sustitutas.
2. No otorga beneficios tributarios.
3. Que el proyecto de acuerdo señalado busca cambiar el nombre del "Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena" por "Fondo Educativo Cartagena 500 años". y modificar los artículos primero y tercero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013 y en esta etapa no se ordena gasto; por lo tanto, para su aprobación no se afectan las metas plurianuales del Marco Fiscal a Mediano Plazo 2024-2032.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se emite concepto de impacto fiscal viable para el citado Proyecto de Acuerdo.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras funciones legales.

Cordialmente,


LUCELY MARIA MORALES RAMOS
Directora Financiera de Presupuesto